

AYUNTAMIENTO DE TÁRBENA**EDICTO**

Aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la utilización del servicio de la piscina municipal de Tárbenas

Adoptado por este Ayuntamiento el día 30 de enero de 2004, acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Utilización del Servicio de la Piscina Municipal.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de éste Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de La Provincia de Alicante, número 69 de fecha 24 de marzo del 2004, queda definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de referencia, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/1988 para los recursos previstos en el artículo 17.1 y de los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, para las Tasas y otros, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo provisional y las Ordenanzas, elevado ya a definitivo, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/1988 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Provincia de Alicante, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Don Carlos- José Espinosa Garrido, Secretario- Interventor del Ayuntamiento de Tárbenas (Alicante), del que es Alcalde-Presidente don José Tomás Mascaró Moncho.

Certifico:

El Pleno del Ayuntamiento de Tárbenas en sesión celebrada el día 30 de enero de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE LA PISCINA MUNICIPAL.

Visto el Informe del señor Secretario- Interventor sobre la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización del Servicio de la Piscina Municipal de Tárbenas, la Corporación previa deliberación en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización del Servicio de la Piscina Municipal de Tárbenas.

2º.- El acuerdo de Aprobación inicial de dicha Ordenanza Fiscal, se expondrá durante el Plazo de un mes en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante a efectos de posibles reclamaciones y se elevará a definitivo en el supuesto de que durante el Plazo anteriormente indicado no se presenten reclamaciones.

Teniendo en cuenta que el expediente está ajustado a lo que establecen los preceptos legales aplicables vigentes, y que la modificación propuesta se encuentra plenamente justificada para la mejor regulación de los tributos.

Que de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, este acuerdo inicial provisional, junto con las correspondientes Ordenanzas, se expongan en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante 30 días publicándose el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de La Provincia de Alicante.

Finalizado el periodo de exposición pública, esta Corporación adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de las Ordenanzas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE LA PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización del Servicio de la Piscina Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 20 a 27, 29 y 58 de la citada Ley 39/1.988, de 28 de diciembre.

Artículo 2º.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible la prestación de servicios en la piscina municipal de Tárbenas.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades fijadas por el artículo 33 de la LGT que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que sean titulares de la actividad que pretendan llevar a cabo o que de hecho desarrollen, en cualquier local o establecimiento.

Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible

Constituye la Base imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio que cosnta como hecho imponible de esta Tasa

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

1.- Bonos

1.1.- De temporada:

1.1.1 Niños de 3 a 16 años y mayores de 65 años: 25 euros.

1.1.2 Adultos: 50 euros.

1.2.- De un mes:

1.2.1 Niños de 3 a 16 años y mayores de 65 años: 12 euros.

1.2.2 Adultos: 24 euros .

2.- Entradas

2.1 Niños de 3 a 16 años y mayores de 65 años: 1 euro.

2.2 Adultos: 2 euros.

Artículo 7º.- Excenciones y bonificaciones

No se reconocerán otras excenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º.- Devengo

Se dvenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir en el momento de entrar en el recinto de la piscina municipal o de obtener el correspondiente carnet de usuario.

Artículo 9º. Normas de gestión

1.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento no se produzcan, procederá la devolución del importe.

2.- Los sujetos pasivos que ostenten la condición de abonados realizarán el ingreso de esta Tasa en las Entidades Colaboradoras.

3.- Los usuarios de la Piscina deberán conservar los resguardos de pago de la Tasa durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado por el personal encargado de las instalaciones.

Artículo 10º.- Infracciones tributarias y sanciones

Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Artículo 11º.- Disposiciones complementarias y supletorias
Regirán como complementarias y supletorias, en cuanto no estén previstas en la presente, las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección y todas aquellas normas que le fueren de aplicación.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tárbeno, 14 de mayo de 2004.

El Alcalde, José Tomás Mascaró Moncho.

0413179

EDICTO

Aprobación del reglamento del servicio de suministro de agua en Tárbeno

Adoptado por este Ayuntamiento el día 11 de septiembre de 2003, acuerdo provisional de aprobación del reglamento del servicio de suministro de agua en Tárbeno

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de éste Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de La Provincia de Alicante, número 251 de fecha 31 de Octubre del 2003, queda definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de referencia,

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, para los Reglamentos Municipales, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento, elevado ya a definitivo, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/1988 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Provincia de Alicante, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Don Carlos- José Espinosa Garrido, Secretario- Interventor del Ayuntamiento de Tárbeno (Alicante), del que es Alcalde-Presidente don José Tomás Mascaró Moncho.

Certifico:

El Pleno del Ayuntamiento de Tárbeno en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA EN TÁRBENO

Visto el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua a Tárbeno aprobado provisionalmente por la Corporación en Sesión Plenaria de 11 de septiembre de 2003 y expuesto al público por plazo de 30 días sin que durante el plazo de exposición se hayan interpuesto reclamaciones, la Corporación previa deliberación en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua a Tárbeno tal y como ha sido redactado.

Reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua a Tárbeno

Capítulo I: del servicio

Artículo 1.- El abastecimiento domiciliario de agua potable a Tárbeno es un servicio público municipal. El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones en que los diferentes usuarios pueden utilizar el agua procedente de dicho servicio.

Artículo 2.- El Ayuntamiento de Tárbeno estructura el servicio y dará publicidad de la organización del mismo, sea

cual fuere la forma de explotación elegida, directa o indirecta, de acuerdo con la Ley de Régimen Local, otorgando credenciales a las personas adscritas al mismo, para conocimiento y garantía de todos los usuarios.

Artículo 3.- Las Obras e instalaciones del servicio don bienes de dominio público municipal, en su modalidad de bienes de servicio público, correspondiendo al Ayuntamiento el incremento de estos bienes mediante planes de inversiones que tiendan en todo momento a aumentar el caudal de las aguas destinadas al Servicio y perfeccionar la calidad de las mismas, debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de tarifas autosuficientes aprobadas por la Superioridad.

Capítulo II: del suministro y de las pólizas de abono.

Artículo 4.- Para solicitar el abono al Servicio de Agua será preciso rellenar las solicitudes normalizadas establecidas para los diferentes tipos de abono y presentarlas en las oficinas del Servicio.

Artículo 5.-

1. La póliza de abono se suscribirá por tiempo indeterminado, estando el usuario obligado a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato de suministro con un mes de antelación a la fecha en que haya de causar baja en el Servicio.

2. Si en un mismo edificio conviven más de una familia, los conceptos de familia y abonado o usuario serán equiparables. Habrá tantos abonados como núcleos familiares.

3. Los chamizos o merenderos existentes en las viviendas estarán considerados incluidos en el abono suscrito por la casa, siempre que sean utilizados por los mismos usuarios que la vivienda.

4. Los locales comerciales constituirán un abonado independientemente de la vivienda.

Artículo 6.- Los usuarios podrán solicitar a este Ayuntamiento el precintado del servicio. Este precintado se realizará de forma gratuita. Sin embargo, cuando se solicite el desprecintado se deberán abonar las tasas correspondientes a un nuevo enganche de agua que en el momento de la solicitud estén vigentes en el Ayuntamiento.

El desprecintado sin autorización supondrá una sanción de idéntica cuantía a la reseñada en el párrafo anterior.

Artículo 7.- La reanudación del suministro después de haber causado baja en el servicio sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud de suscripción de la correspondiente Póliza de Abono, pago de derechos y formalización de la fianza, si se considera necesario.

Artículo 8.- El Servicio fijará conjuntamente con el abonado, teniendo en cuenta las condiciones del inmueble, local o dependencia que deba abastecer, el caudal mínimo que regirá el suministro así como las dimensiones y características de la instalación y capacidad del contador.

Subsidiariamente será responsable de la instalación y del caudal consumido el propietario del inmueble en el que se coloca el servicio.

Artículo 9.- Las especificaciones acordadas conjuntamente por el Servicio y el usuario determinarán el precio del agua suministrada con estricta aplicación de las tarifas vigentes en cada momento.

Artículo 10.- El usuario no podrá cambiar el destino del agua suministrada sin la suscripción previa de la póliza de abono que corresponda al cambio de destino. Tampoco podrá el usuario variar sustancialmente las características de la instalación ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar agua a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado.

Artículo 11.- El servicio municipal de abastecimiento de agua tiene por objeto satisfacer las necesidades de la población urbana, únicamente.

Cuando el Ayuntamiento lo considere necesario y por acuerdo del órgano municipal competente, podrá en cualquier momento, rebajar e incluso suspender el servicio para usos industriales y de riego ornamental, sin que por ello el Ayuntamiento contraiga obligación alguna de indemnización ya que estos suministros quedan en todo momento subordinados a las exigencias de consumo doméstico de la pobla-